

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2020-00464-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acompañe a la demanda la prueba de la representación legal de la firma mandataria, en razón a que el poder se confiere a ABOGADOS A SU ALCANCE SAS. (art.75 CGP).

Acredite el profesional del derecho signante de la demanda poder para actuar como quiera que la sustitución conferida carece de efectos hasta tanto se atiende requerimiento anterior. (art. 74 CGP).

Adecue el encabezado de la demanda si lo que persigue además de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, es la de la sociedad patrimonial. (Art. 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la demandante (art. 82 CGP)

Indique cuál es el factor para establecer la competencia si el domicilio de los demandados o el último marital, de ser este último indique si la demandante lo conserva (art. 28 y 82 CGP).

Adecue el encabezado de la demanda como quiera que YLGRIAD ZOHEL RENTERÍA MONTENEGRO, no está de momento llamado a conformar la pasiva.

Allegue el registro civil de nacimiento de JHON GERMÁN MONTENEGRO IGUA, con el respectivo reconocimiento paterno (art. 82 y 85 del CGP).

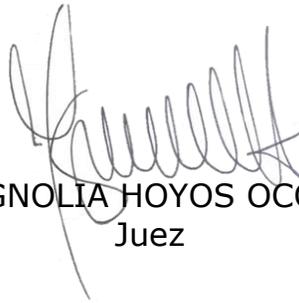
Integre el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del causante (Art. 87 CGP).

Manifieste conforme el presupuesto del artículo 87 del CGP, la circunstancia de existencia o no del proceso de sucesión del obitado GERMÁN MONTENEGRO CANO en caso afirmativo informe el despacho judicial en el que tramita y quienes se reconocen como herederos.

Aporte constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados. (Decreto 806 de 2020)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

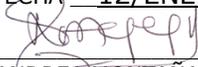
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 001 FECHA 12/ENERO/20201



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria